



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN 3710**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO MURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante formato de registro con radicado 2007ER36387 del 03 de Septiembre de 2007, el establecimiento de comercio denominado **POLITECNICO MAYOR ANDINO**, por medio del señor Florián Palacios Pubiano identificado con la C.C. No. 19.357.223 presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento de publicidad exterior visual tipo mural de una cara o exposición, a ubicarse en el inmueble distinguido con nomenclatura urbana Calle 17 A No. 100-73 Localidad Fontibón de esta Ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico 12392 el día 07 de Noviembre de 2007, en el que se estableció lo siguiente:

(...)

“... **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.

**2. ANTECEDENTES**

- 2.1. *Texto de la publicidad: Cubismo en cables- Politécnico Mayor Andino.*
- 2.2. *Tipo de anuncio. Mural decorativo de una cara o exposición*
- 2.3. *Ubicación. El cerramiento del predio situado en la Calle 17 A No. 100-73 Localidad Fontibón con frente sobre la vía la calle 17 A.*
- 2.4. *Fecha de visita: No fue necesario.*



**ES 3710**

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

**3.1. Condiciones generales:** *Atendiendo el Artículo 25 del Decreto 959/00, en la ciudad se permite hacer murales siempre que se tenga carácter decorativo o motivo artístico y solamente se pueden instalar en los muros de cerramientos o en las culatas de las edificaciones. Observan la calidad de murales o decorativos aquellos cuyo motivo no hace alusión comercial alguna.*

### 4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. *Es viable la solicitud de registro nuevo, porque cumple con los requisitos exigidos.*  
 4.2. *El registro que se expida tiene una vigencia de un (1) año..."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...)

*"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas"*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 7 1 0

*corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...*

Que el artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos:

*"...Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma..."*

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que el Decreto 506 del 30 de diciembre 2003, preceptúa en su artículo 12 lo siguiente:

**"...ARTÍCULO 12. MURALES ARTÍSTICOS PINTADOS SOBRE TELA:** *Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 959 de 2000 acerca de la posibilidad de implementar innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual, la pintura de los murales artísticos de que trata el artículo 25 del Decreto Distrital 959 de 2000, se podrá hacer sobre telas que se adosen sobre los muros de las culatas de la edificaciones y muros de cerramiento, siempre y cuando no reproduzca fotografías..."*

Que el Decreto 959 del 01 de noviembre 2000, preceptúa en su artículo 25:

**"...ARTICULO 25. —Murales artísticos.** *Para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del DAMA. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes. Quien patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en una área no mayor al 10% sobre la misma superficie, ni mayor a 48 mts2.*

**PARÁGRAFO.** *—Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo..."*

Que el artículo 28 del mismo decreto establece:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente **N.º 3710**

**"...ARTICULO 28.** —No está permitido colocar las anteriores formas de publicidad exterior en los siguientes sitios además de los ya mencionados en las restricciones del artículo 5º de este acuerdo:

- a) Sobre vías o zonas de carácter paisajístico;
- b) En puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías y en las fachadas de las edificaciones;
- c) Sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares, y
- d) Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema hídrico u orográfico y similares..."

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo mural de una cara o exposición, presentada por el establecimiento de comercio **POLITECNICO MAYOR ANDINO**, mediante radicado 2007ER36387 del 03 de Septiembre de 2007, con fundamento en las disposiciones generales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, en la información suministrada por el solicitante y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 12392 del 07 de Noviembre de 2007 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, que señala que el elemento publicitario en cuestión cumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente nos lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

CS 3710

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual prevé en su artículo primero literal h) la de: *"expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la **POLITECNICO MAYOR ANDINO**, el Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Mural decorativo de una cara o exposición, a ubicarse en la Calle 17 A No. 100-73 Localidad Fontibón de ésta ciudad, como se describe a continuación:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3710

|             |  |                |            |
|-------------|--|----------------|------------|
| CONSECUTIVO |  | FECHA REGISTRO | 09-12/2007 |
|-------------|--|----------------|------------|

|                          |                          |                         |   |
|--------------------------|--------------------------|-------------------------|---|
| PROPIETARIO DEL ELEMENTO | POLITECNICO MAYOR ANDINO | SOLIC REGISTRO N° FECHA | 2007ER36387 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007. |
|--------------------------|--------------------------|-------------------------|---|

|                       |   |                |   |
|-----------------------|---|----------------|---|
| DIRECCION SOLICITANTE | Calle 17 A No. 100-73<br>Localidad Fontibón | DIR PUBLICIDAD | Calle 17 A No. 100-73<br>Localidad Fontibón |
|-----------------------|---|----------------|---|

|                  |                          |               |  |
|------------------|--------------------------|---------------|--|
| TEXTO PUBLICIDAD | POLITECNICO MAYOR ANDINO | TIPO ELEMENTO | Mural decorativo de una cara o exposición. |
|------------------|--------------------------|---------------|--|

|           |   |              |                   |
|-----------|---|--------------|-------------------|
| UBICACIÓN | Calle 17 A No. 100-73<br>Localidad Fontibón | FECHA VISITA | No fue necesario. |
|-----------|---|--------------|-------------------|

|                   |                           |              |           |
|-------------------|---------------------------|--------------|-----------|
| TIPO DE SOLICITUD | Expedir un registro nuevo | USO DE SUELO | Actividad |
|-------------------|---------------------------|--------------|-----------|

Murales artísticos. Para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del DAMA. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes. Quien patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en una área no mayor al 10% sobre la misma superficie, ni mayor a 48 mts<sup>2</sup>. Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo. No está permitido colocar las anteriores formas de publicidad exterior en los siguientes sitios: Sobre vías o zonas de carácter paisajístico; En puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías y en las fachadas de las edificaciones; Sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares, y Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema hídrico u orográfico y similares.

|          |   |             |   |
|----------|---|-------------|---|
| VIGENCIA | UN (1) AÑO A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO | ILUMINACIÓN | No puede tener iluminación artificial propia en caso de tener instalación que sirva a este propósito el propietario debe retirarla en los tres Días siguientes. |
|----------|---|-------------|---|

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3710

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Mural de una cara o exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El propietario del mural, deberá darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 1944 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1944 de 2003 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

ES 3710

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el mural sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el mural sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte o remoción que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente resolución, a la **POLITECNICO MAYOR ANDINO**, Florián Palacios Rubiano en la Calle 17 A No. 100-73 Localidad Fontibón de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 30 NOV 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: J. Paul Rubio Martín.  
I.T. 12392 del 02 de Noviembre de 2007  
Radicado 2007ER36387  
PEV

**Bogotá sin indiferencia**